



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00026183-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00026183-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –aprobados por RDGN-2020-977-E-MPD-DGN#MPD –, la “*Orden de Compra N° 29/2021*” (en adelante OC N° 29/21) y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 29/21 emitida a favor de la firma “AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Mediante RDGN-2020-977-E-MPD-DGN#MPD, del 21 de octubre de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa para la provisión del servicio de Desinsectación, Desratización, Desinfección y Control de Plagas, para diversas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos setecientos setenta y un mil seiscientos (\$ 771.600,00.-).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 26 de mayo de 2021 se dictó la RDGN-2021-613-E-MPD-DGN#MPD, a través de la cual se

aprobó la Licitación Pública N° 38/20 y se adjudicó el presente requerimiento a la firma AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN, por la suma de pesos trescientos veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 322.344.-).

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 28 de mayo de 2021 se instrumentó la OC N° 29/21, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 28 de mayo de 2021 (IF-2021-00030334-MPD-DGAD#MPD).

En dicho instrumento se dejó asentado que: *“EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, CON UN PLAZO DE OPCIÓN A PRÓRROGA POR UN PERIODO IGUAL A FAVOR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN IGUALES CONDICIONES”*.

I.4.- Con posterioridad el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 13/22 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 29/21 en los términos previstos en el artículo 15 del PBCP (IF-2022-00026840-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00026865-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que la prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

I.5.- Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 225/2022 (IF-2022-00027284-MPD-DGAD#MPD)– que se proceda a la prórroga de la OC N° 29/21 desde el 31 de mayo 2022, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos trescientos veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 322.344,00).

I.6.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante IF-2022-00027571-MPD-DGAD#MPD, del 22 de abril de 2022– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos ciento ochenta y ocho mil treinta y cuatro (\$ 188.034,00.-) al ejercicio financiero 2022 y la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos diez (\$ 134.310,00.-) al ejercicio financiero 2023.

I.7.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia, remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (IF-2022-00027313-MPD-SGAF#MPD).

I.8.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 29/21.

II.- Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto

plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC N° 29/21, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

II.2.- Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 29/21).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD y en el artículo 15 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, del PCGMPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 29/21, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.3.- Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

En ese sentido, el artículo 19, inciso g), del RCMPD, como así también el artículo 64, inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual o inferior al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional”*.

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”*.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD;
- iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 185/19 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y e), del RCMPD.

II.4.- Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (conforme artículo 15), corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 29/21 en los términos del artículo 15 del PBCP, por la contratación del servicio mensual de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas para distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de doce (12) meses computados a partir 31 de mayo de 2022, en los términos y condiciones originariamente pactados.

III.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente prórroga de la orden de compra, es dable señalar que del informe presupuestario IF-2022-00027571-MPD-DGAD#MPD, del 22 de abril de 2022, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2022 y 2023.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

III.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

III.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el*

presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”.

III.3.- El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

III.4.- En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 29/2021 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2023 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

IV.- En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 19, inciso g), del RCMPD; en el artículo 64, inciso g), del PCGMPD; y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149. Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la prórroga de la OC N° 29/21 emitida a favor de la firma “AVELLANEDA MAXIMILIANO Y AVELLANEDA SEBASTIÁN”, en los términos previstos en el artículo 15 del PBCP, por el término de doce (12) meses, computados a partir del 31 de mayo de 2022, cuyo objeto consiste en la contratación de una empresa que realice el servicio mensual de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas para distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el importe total de pesos trescientos veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro (\$ 322.344,00).

II.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III.- DISPONER que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2023 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

V.- COMUNICAR a la firma contratista que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) RCMPD y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo

apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD, correspondiente al importe del contrato que no ha sido garantizado.

VI.- INTIMAR a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 66 RCMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.